

ACUERDO Nro. 0176.**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta:

“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

QUE, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

QUE, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que: *“(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento”.*

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y derogó el Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011;

QUE, el artículo 3 del Reglamento en mención señala lo siguiente: *“Del deportista: Para ser considerado deportista de los niveles de alto rendimiento, formativo, profesional o recreativo, se deberá estar y mantenerse registrado en los organismos que encabezan dichos niveles, esto es en el Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, en una Federación Ecuatoriana por Deporte que rija un deporte profesional, y en la Federación Nacional de Ligas, respectivamente.*

Las personas que practican actividad física de manera independiente también tienen la calidad de deportista, pero no pueden optar por la denominación acorde al nivel deportivo hasta que se cumpla con lo establecido en el inciso precedente.”;

QUE, el artículo 7 de la normativa que antecede, determina: *“De las organizaciones deportivas: La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”

QUE, el artículo 28 *Ibidem* manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa Necesaria”*.

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento:”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en

su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)”* 13) *Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio S/N de 12 de enero de 2021, el Lcdo. César Polit Ycaza de forma conjunta con el Econ. Othmar Moyano Del Pezo, en calidad de Secretario General y Director de Desarrollo de la Federación Ecuatoriana de Tenis, certifican que: *“(...) el jugador NELSON RAMOS PONCE, con CI. 0928726363, jugador de Alto Rendimiento, está debidamente registrado y compete regularmente en los nuestros torneos oficiales. Ha sido seleccionado en los equipos nacionales Junior con participación en el Mundial de Rusia 2019, además de haber participado en selectivos para juegos de ciclo olímpico y equipos nacionales de diferentes categorías (...)*”;

QUE, mediante oficios S/N de 27 de enero de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documentos Nro. SD-DA-2021-1931-INGR y SD-DAD-2021-1938, de fecha 03 de marzo de 2021, el señor Federico Weber Suárez, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”**, solicita la Aprobación de

Estatuto y la obtención de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0251-MEM, de fecha 05 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”**, a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-0398-MEM, de fecha 05 de marzo de 2021, la Licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”**, para la práctica de la disciplina deportiva de **TENIS**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-0405-MEM, de fecha 05 de marzo de 2021, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, remite al Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0209 de fecha 05 de marzo de 2021, el Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”** y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites correspondientes;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0259-MEM, de fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”**, con domicilio en la Ciudad de SAMBORONDÓN, Provincia del GUAYAS, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO
“BEACH TENNIS SINTRINKA”**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art.1.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BEACH TENNIS SINTRINKA fue fundado en la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, el día 20 de septiembre del 2020, mantiene su sede social ubicada en el Solar 12 de la Urbanización “El Cortijo”, cantón Samborondón, provincia del Guayas. Es una entidad de derecho privado y sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; está orientada a fomentar y desarrollar el alto rendimiento deportivo, siendo, por tanto, una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; a la normativa emitida por la Secretaría Sectorial, al presente Estatuto y más normas que fueren aplicables. También se rige bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral se sujeta al Código de Trabajo.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BEACH TENNIS SINTRINKA, estará constituido por un mínimo de veinticinco (25) socios activos, que aporten económicamente para sustento del Club y todas aquellas personas naturales que posteriormente se incorporaren, previa solicitud formal presentada por escrito, a ser aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte de Alto Rendimiento comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la preparación de talentos y su proyección a las más importantes competiciones nacionales e internacionales.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BEACH TENNIS SINTRINKA tendrá como objetivos los siguientes:

- a. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable;
- b. La preparación de talentos y su proyección a las más importantes competiciones en el ámbito nacional e internacional, con sujeción a los lineamientos de la Federación Ecuatoriana de Tenis;

- c. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte, en especial el tenis, en cualquiera de sus disciplinas, para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- d. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- f. Dar facilidades a los deportistas para que puedan conformar selecciones en la o las disciplinas que fomenta y desarrolla;
- g. Fomentar el alto rendimiento deportivo, con sujeción a los lineamientos técnicos de la Federación Ecuatoriana de Tenis, a la que estará afiliada;
- h. Motivar y promover la afición al deporte y su fomento y práctica;
- i. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- j. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores; y,
- k. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, nacionales e internacionales y organismos gubernamentales y seccionales (provinciales y municipales); y,
- b. Las demás gestiones administrativas y de mercadotecnia relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva, incluidos los pertinentes a la venta de derechos de transmisión televisiva o explotación comercial de sus eventos.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución;
- b) **Activos:** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- c) **Honorarios:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y
- d) **Vitalicios:** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante catorce (14) años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales, siempre y cuando esté al día en las cuotas sociales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y HONORARIOS. - Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 11.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios y transeúntes se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

- a. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

- a. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por disolución del organismo deportivo;
- f. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;
- g. Fallecimiento del socio titular;
- h. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
- i. No acatar las resoluciones de organismos superiores;
- j. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- k. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- l. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva; y,
- m. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art. 14.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud de la filial o socio;
- b. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad;
- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- j. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.15.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades

deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y los demás que los estatutos determinen.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 18.- La Asamblea General será ordinaria, extraordinaria y electiva. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, elegido por la respectiva Asamblea, puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

- 1) Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y, además, solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos (2) terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así, el pedido deberá ser negado.

La Asamblea Electiva se deberá realizar, por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los



candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 19.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o electivas, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o electivas deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del Club, de forma conjunta.

Art. 20.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio, el que quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, para un periodo de cuatro años y por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales Principales y tres (3) Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indique el estatuto;
- b) Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; reformar el Estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Secretaría Sectorial;
- e) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;

- f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- g) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- h) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- i) Aprobar el plan de actividades del Club;
- j) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- k) Remitir anualmente al organismo al que se hallen afiliados, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso, información que podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento
- a) Autorizar la participación en su Directorio de personas jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- b) Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES (3) VOCALES PRINCIPALES Y TRES (3) VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto. Las potestades y funcionamiento de los directorios de los organismos deportivos, así como las de sus miembros, están determinadas en la ley y en los correspondientes estatutos de los organismos deportivos.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 24.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres (3) Vocales Principales y los tres (3) Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO (4) AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 26.- Cinco (5) miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 27.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente, electo por la respectiva Asamblea, o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 28.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las Comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el veinticinco (25) % hasta el cuarenta y nueve (49) % *del* presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres (3) cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,

- p. Todas las demás que les asigne este Estatuto y los de las Federaciones Ecuatorianas de Tenis, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- d. Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 35.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO (4) AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el cero por ciento (0%) y el veinticuatro por ciento (24%) del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en la Secretaría Sectorial; y,
- h. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en la Secretaría Sectorial;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;

- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 42.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 44.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 45.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club, en la medida que su fuente generadora sea algún bien aportado o financiado por el Estado en cualquier tiempo, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría Sectorial.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 46.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;

- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que la Secretaría del Deporte o ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 47.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club, y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 48.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por la Secretaría Sectorial.

La Secretaría del Deporte, mediante acto administrativo, dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 49.- Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaría Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 50.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaría Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 51.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SUS INSTANCIAS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 52.- Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como de los deportistas de la organización deportiva, haya violentado los Estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.



Art. 53.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La pretensión clara que persigue;
4. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
5. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 54.- El Club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el Estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 55.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BEACH TENNIS SINTRINKA, designará una Comisión Sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art. 56.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente, que deberá ser presentada luego del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 57.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el Secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada, la citación se practicará mediante tres (3) boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle



en la dirección señalada. Para el efecto, el Secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada, de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta, se tendrá que sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 58.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar, dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince (15) días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 59.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 60.- Sustanciación de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 61.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzgen innecesarios.

Art. 62.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello, podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 63.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como a los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión definitiva; y,
- d) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 64.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término, se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 65.- Apelación: Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres (3) días, contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado;
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo; y,
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco (5) días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 66.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad la Secretaría del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta (30) días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II MÉTODOS ALTERNATIVOS

Art. 67.- Resolución de conflictos. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club serán resueltos, mediante acuerdo entre las partes en controversia y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán, de manera motivada, a la resolución del Directorio del Club; previo informe del Tribunal de Honor; y,
- b) Los conflictos que surjan entre socios y los órganos del Club, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin;

De las resoluciones del Directorio se podrá apelar para ante la Asamblea General, dentro del término de ocho (8) días, contados desde la fecha de notificación de la resolución. La decisión de la Asamblea General causará estado de sentencia ejecutoriada de última instancia.

Art. 68.- Presentación de recursos. - Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Salinas, legalmente reconocidos para la solución de conflictos, conforme se establece en el artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club, salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BEACH TENNIS SINTRINKA se especializará en la práctica del Tenis, en cualquiera o todas sus disciplinas. Podrá practicar otros deportes y sus respectivas disciplinas, previa aprobación por parte de la Secretaría Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BEACH TENNIS SINTRINKA controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos (2) o más Clubes o Ligas; caso contrario, serán suspendidos un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán a los sistemas de fichaje y carnetización establecidos por la Federación Ecuatoriana de Tenis.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BEACH TENNIS SINTRINKA mantenga y obtenga, pertenecerán y se registrarán a nombre del mismo.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente a la Secretaría Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA PRIMERA. - El emblema oficial del Club es una bandera de forma rectangular, mitad amarilla y mitad verde, que registra en su parte central y dentro de un círculo rojo, la denominación institucional y una raqueta de tenis, dibujadas en color negro.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento BEACH TENIS SINTRINKA, en el plazo de noventa (90) días, contado a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios. Así, también, elegirá a su Directorio definitivo, por lo que hasta tanto será representado por el Presidente Provisional, ante las organizaciones deportivas correspondientes.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “BEACH TENNIS SINTRINKA”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - La organización deportiva deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 10 de marzo de 2021.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Director de Asuntos Deportivos